



CIRCULAR EXTERNA No.

DEL

0 0 0 0 7 0 - 1 6 SEP 2016

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO, CONCESIÓN RUNT S.A. Y SIMIT

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR.

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA  
RESOLUCIÓN 366 DE 2013.

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1402 de 2000 y modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, a la Superintendencia de Puertos y Transporte le corresponde “*Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte*”.

Según se establece en el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, a la superintendencia delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, le corresponde: 2) *Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de tránsito y transporte terrestre automotor.* 3) *Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.* 5) *Velar por el cumplimiento de las normas nacionales, internacionales, leyes y normas vigentes que regulen la prestación del servicio en materia de tránsito y transporte terrestre automotor.* 8) *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas competentes para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de tránsito y transporte terrestre automotor.* 9). *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto y* 11) *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia en materia tránsito y transporte terrestre automotor.*

En materia de tránsito, el Ministerio de Transporte en cumplimiento de sus deberes legales y reglamentarios, expidió la Resolución 366 del 13 de febrero de 2013, la que en su artículo 2, modificado por el artículo 1 de la Resolución 5832 del 17 de diciembre del mismo año, estableció que “para el cumplimiento de lo establecido en



los numerales 3 del artículo 8 y 4 del artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, el organismo de tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario o arrendatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.”

Con ello, se permitió la realización del traspaso de vehículos sin requerir paz y salvo de la entidad financiera, lo que no es otra cosa que la consecuencia lógica de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 129 de la Ley 769 de 2002.

Por su parte, el artículo 3º de la Resolución 366 del 13 de febrero de 2013, dispuso que el locatario o arrendador acompañara al organismo de tránsito en el proceso de identificar al conductor, locatario y/o arrendatario del vehículo.

En este mismo sentido, se presentan como antecedentes la *ratio decidendi* de la Sentencia C-530 de 2003, en la que se declaró la inexecutable del aparte del artículo 129, que disponía que una vez notificado el propietario del vehículo, en caso de que no concurriera, a él se impondría la sanción.

Así las cosas, una infracción detectada por medios tecnológicos no permite inferir que la entidad financiera que ha adquirido el vehículo para entregarlo en arrendamiento es el infractor, pues la regla de la experiencia indica que no son ellos los tenedores, ni ostentan la guarda del automotor. Razón por la cual, les fue reglamentariamente impuesta la obligación de colaborar con la identificación de la persona que efectivamente la ostenta. Y es que no pudiendo inferirse que probablemente cometieron la infracción, no pueden ser llamados a ser citados dentro de proceso contravencional, como se lee en los antecedente jurisprudencial, si no como testigos que cuentan con la información que contribuye eficazmente en las labores de identificación del infractor.

Lo anterior permite afirmar, que el rechazo de una solicitud de registro inicial o matrícula inicial de un vehículo adquirido por un establecimiento bancario o compañía de financiamiento y destinado a ser objeto de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, por no encontrarse a paz y salvo el locatario o arrendatario por concepto de multas por Infracciones de tránsito, se transgrede el artículo 2 de la Resolución 366 del 13 de febrero de 2013, modificada por el artículo 1 de la Resolución 5832 del 17 de diciembre del mismo año, configurándose una negación injustificada del servicio que representa una violación del libre acceso a los servicios de tránsito.

Es por lo anterior que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, velando por el cumplimiento de los principios de libre acceso en la prestación del servicio de tránsito y por el cumplimiento de las normas nacionales que regulan la prestación del servicio en materia de tránsito, en ejercicio de sus labores de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, requiere que en el término de 10 días hábiles se remita a ésta dependencia un informe de las labores, protocolos, herramientas y resultados de los procesos que han



0 0 0 0 7 0 - 1 6 SEP 2016

sido implementados al interior de la entidad para el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias atrás expuestos.

La presente Circular tendrá vigencia a partir de su expedición y será publicada en la página WEB del de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá a los,

0 0 0 0 7 0 - 1 6 SEP 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor